

REUNION AJFS – LNFS 08/04/15

Promoción deportiva.

Se elimina el compromiso del partido a beneficio de la Asociación por estar este acordado entre la AJFS y la RFEF (Mel Infanzados) *no hay acuerdo.*

Acceso a los campos.

Se elimina el derecho de acceso gratuito a campos de los asociados de la AJFS *"IGUALIZAR"*

Competencias Comisión Paritaria *como NIKIF*

Sus competencias serán:

- El estudio y aprobación de la legalidad del contenido del Reglamento de Régimen Interno de los Clubes, previa denuncia.
- Estudiar las propuestas que puedan presentar cualquiera de las dos Asociaciones.

REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Faltas muy graves.

Se incluirá, y siendo motivo de rescisión de contrato sin derecho a indemnización:

- El consumo, uso o utilización de sustancias o métodos prohibidos o no autorizados en la Ley de protección de la salud y de lucha contra el dopaje en el Deporte
- Ser sancionado, con resolución firme, por obtener un resultado positivo en un control de Dopaje
- Ser sancionado por Comités Disciplinarios de la RFEF por más de 1/3 de tiempo de la duración de la temporada

REUNION AJFS – LNFS 08/04/15

PUNTOS BASE DE LA NEGOCIACION

- Ámbito de actuación será exclusivamente sobre los jugadores profesionales establecidos por el RD 1006 así como por el Reglamento General de la RFEF, e inscritos con licencia profesional.

Sólo son válidos, para cualquier debate en el ámbito deportivo, los contratos depositados en la LNFS.

La LNFS no es responsable de pagar las deudas de los equipos inscritos en la Asociación.

PROPUESTAS PRESENTADAS POR LA AJFS:

- Fondo de Garantía Salarial para hacer frente a los impagos de los clubes en la temporada. → NO NEGOCIABLE.
Estas situaciones se presentan en la Comisión Mixta, y, hasta el momento, se resolvieron esos impagos. De no hacer frente los clubes a la reclamación, la RFEF toma las medidas disciplinarias que corresponden reglamentariamente. No se cree oportuno la creación de ese fondo y, por lo tanto ni se debate la cantidad del aval solicitado.

- Aval por deudas en temporadas anteriores - 2º B. - (AVAL)
No puede responsabilizarse a los clubes de los desmanes económicos realizados por terceros en temporada anteriores, y la LNFS, como asociación, no puede asumirlo.

- Fondo Social
Se considera improcedente la solicitud de financiación a la AJFS por parte de los clubes, sin control de los gastos ni justificación de las posibles cantidades aportadas por los clubes. (FUNCIONAMIENTO ASOC.) - PROYECTOS.

- Reglamento y composición de la Comisión Mixta.
Los representantes del CNFS y la Junta Directiva de la LNFS mantienen que el funcionamiento y composición de la actual Comisión Mixta fue solicitado en su día por la AJFS y estando respondiendo a las expectativas y finalidad en la creación de la misma no encuentran motivos para el cambio solicitado.

INMEFUC.
NO NEGOCIABLE

NO NEGOCIABLE

NEGOCIABLE

NO NEGOCIABLE

NO NEGOCIABLE

REUNION AJFS – LNFS 08/04/15

PROPUESTAS PRESENTADAS POR LA LNFS A LA AJFS, en base al convenio anterior:

AMBITO

El Convenio Colectivo establece y regula las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo de los jugadores profesionales de fútbol que prestan sus servicios para clubes o entidades deportivas adscritos a las competiciones organizadas por la Liga Nacional de Fútbol Sala (LNFS)

A tales efectos, se entenderá por jugadores profesionales de fútbol sala los que así se definen en el art. 122 del RG de la RFEF y párrafo 2 del art.1 del Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio.

El Convenio Colectivo será de aplicación a los jugadores que, cumpliendo los requisitos del artículo 1 del presente documento y el párrafo 2 del art.1 del Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, con la exclusión prevista en el párrafo segundo del número dos del artículo 1 del Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio.

No hay prórroga automática del convenio (vigencia)

Calendario

Por parte de la LNFS y de los clubes o entidades deportivas no se programará competición nacional alguna, ni tan siquiera entrenamientos o desplazamientos, ni cualquier otra actividad laboral, para los días 24, 25 y 31 de diciembre, ni para los días 1 de enero, de los años de vigencia del presente Convenio.

Contrato de trabajo.

Los contratos de trabajo que suscriban los jugadores de fútbol sala a quienes se aplique el convenio y los clubes o entidades deportivas deberán ajustarse a las prescripciones que se establecen en el artículo 3 del Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, utilizar el modelo establecido por la RFEF, y presentarlo junto con la licencia profesional de inscripción.

La obligación de suscribir contrato alcanzará a todos los jugadores profesionales según lo establecido anteriormente y presenten licencia Profesional

Se formalizarán las copias necesarias, como, mínimo las establecidas en el RG de la RFEF para su presentación con la licencia.

Salario

A los efectos del Convenio se entenderá por retribución salarial:

-El Salario base acordado entre el club y el jugador

El coste de SS correspondiente al jugador será descontado de su salario, así como el IRPF que le corresponda